RESOLUCIÓN No. 100
(17 de julio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Artículo 315, 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, 489 de 1998, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del artículo 92 del Decreto 1082 de 2015, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 articulo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la Contratación Directa.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 315 constitucional corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la Contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente en mención.

Que el Municipio de Briceño - Boyacá, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política de la siguiente manera:

> *"Son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los municipios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo".*

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, al municipio le corresponde entre otras funciones:

> *"Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, en los términos que defina la ley".*

Que la ley 1098 de 2006 estableció normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, la Constitución Política y en las Leyes, obligación en cabeza de la familia, la sociedad y el estado.

Que, en el mismo sentido, la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental y Municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes; de esta forma, la Familia, la Sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Que, dentro de las Obligaciones derivadas de la mencionada Ley, está la de proveer un inmueble adecuado y funcional donde puedan atenderse transitoriamente los menores adolescentes infractores de la Ley Penal.

Que teniendo en cuenta las limitaciones de los Municipios en materia presupuestal es preciso aunar esfuerzos que les permita cumplir sus obligaciones frente a la Ley de Infancia y Adolescencia, y frente a las Políticas del Gobierno Nacional sobre la materia; lo cual generó la iniciativa de celebrar un Convenio Interadministrativo el 19 de Noviembre de 2008, entre el Municipio de Chiquinquirá y 17 municipios aledaños como son: Saboya, Maripi, La Vitoria, Muzo, Buenavista, Quipama, Pauna, Caldas, San Pablo de Borbur, Ráquira, San Miguel de Sema, Otanche, Tinjacá, Coper, Sutamarchan, Briceño y Tunungua, cuyo objeto tuvo como finalidad el apoyo y cooperación intermunicipal para la administración y funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales, en el cual serian internados los menores infractores de la Ley penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006.

Que, la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece:

> *(...)* ***"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas****. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro... (...)"*

Que se considera viable técnica y jurídicamente celebrar convenio interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE BRICEÑO** y el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** a fin de garantizar la protección de los menores, teniendo en cuenta lo establecido por voluntad de las partes y según los parámetros determinados para la aplicación del programa por parte de la Institución.

Que existe disponibilidad presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2026, amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026071602 de fecha 16 de julio de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($3.312.000) M/CTE.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción de un Convenio Interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ**, identificado con NIT No. 891.800.475-0, cuyo objeto es **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BRICEÑO Y EL MUNICIPIO DE CHIQUNQUIRA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1098 DE 2006",** por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($3.312.000) M/CTE.,** y un plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** desde la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.21.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

A. Señalamiento de la causa que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un Convenio Interadministrativo.

B. Determinación del objeto a contratar: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BRICEÑO Y EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES (CESPA) Y ASI GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1098 DE 2006".**

C. Presupuesto: El presupuesto del presente Convenio Interadministrativo se hará con cargo al CDP No. 2026071602 de fecha 16 de Julio de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($3.312.000) M/CTE.**, imputado al siguiente rubro:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009.47	Convenio Cespa - Ley 1098 de 2006	$3.312.000,00

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho de la Alcaldía Municipal de Briceño, Boyacá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Sofia Páez Cely / Profesional Contratista **Revisó:** Oscar Fernando Pineda Poveda / Sec. Gobierno **Aprobó:** Oscar Fernando Pineda Poveda / Sec. Gobierno